



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL N° 00160-2024-MDL/OGAF

Lince, 04 de noviembre de 2024.

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO:

El Informe N° 01135-2024-MDL/OGAF/ORH, de fecha 29 de octubre de 2024, expedido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación N°102-2023-MDL/OGAF/ORH/STPAD de fecha 27 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, considerando la posible sanción a la presunta falta imputada la suspensión, recomendó, entre otros, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra la servidora CECILIA DEL PILAR VIZCARDO CASTILLO, en su condición de Analista de Gestión Humana de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución de Oficina N° 00253-2023-MDL/OGAF/ORH. de fecha 27 de noviembre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos en condición de órgano instructor, al ser jefe inmediato de la servidora CECILIA DEL PILAR VIZCARDO CASTILLO, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la referida servidora;

Que, mediante Informe N° 01129-2024-MDL/OGAF/ORH, de fecha 29 de octubre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, en condición de órgano instructor, del procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Resolución de Oficina N° 0253-2023-MDL/OGAF/ORH, remite al órgano sancionador, el informe final la recomendación correspondiente;

Que, mediante documento del Visto el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos solicitó la abstención de la competencia para actuar como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 093-A-2022-MDL/STPAD iniciado con Resolución de Oficina N° 0253-2023-MDL/OGAF/ORH, por considerarse incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al haber manifestado como autoridad instructora su parecer sobre el asunto materia del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";*

Que, el literal b) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en el caso de la sanción de suspensión, corresponde al jefe inmediato, quien actúa como órgano instructor y la competencia para sancionar le corresponde al Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, quien actúa como órgano sancionador y oficializa la sanción;

Que, en el numeral 3.3 del Informe Técnico N° 1882-2019-SERVIR/GPGSC se señala que "En



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/diFile.php?var=t8GFuYOAflWzql%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2EdYKxq8%2FAj1Geh2miYlNgoJZg wXR9XX%2B3oLagolXU>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

el marco del TUO de la LPAG, las autoridades del PAD pueden plantear su abstención solo respecto de las causales establecidas expresamente en el artículo 99 del TUO de la LPAG, mas no sobre otros supuestos distintos. Siendo así, de incurrir las autoridades del PAD en alguna de dichas causales, corresponderá que se abstengan de participar en el PAD, dado que puede configurarse algún tipo de conflicto de interés o incompatibilidad en el mismo”;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC dispone que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecerá el criterio de jerarquía establecida en los instrumentos de gestión, con el fin de determinar la autoridad competente que conocerá la abstención y designará a la autoridad competente para que proceda a resolver el procedimiento administrativo en cuestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de dicho Texto Único Ordenado;

Que, en el presente caso, se advierte que en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Resolución de Oficina N°00253-2023-MDL/OGAF/ORH derivado del Expediente N° 093-A-2022-MDL/STPAD, el Órgano Instructor es el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien a través del Informe N° 01129-2024-MDL/OGAF/ORH, de fecha 29 de octubre de 2024, remitido al Órgano Sancionador la recomendación correspondiente, habiendo emitió opinión sobre los de la presente investigación;

Que, en ese sentido de conformidad con el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, correspondería que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos participe en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 093-A-2022-MDL/STPAD, como órgano sancionador; sin embargo, al haber participado también como órgano instructor y haber emitido opinión sobre la falta imputada, se encuentra legalmente impedido para actuar como órgano sancionador, toda vez que en atención al principio de debido procedimiento previsto en el numeral 2 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas competentes en la fase instructora y sancionadora de un procedimiento administrativo sancionador deben ser distintas;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde designar una autoridad que asuma la competencia para actuar como órgano sancionador del precitado Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: *“El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente Ley”;* precisando en el numeral 101.2° que: *“En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”;*

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

Artículo 1°. - **ACEPTAR** el pedido de abstención formulado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos para que actúe como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 093-A-2022-MDL/STPAD iniciado con Resolución de Oficina N°00253-2023-MDL/OGAF/ORH, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/diFile.php?var=t8GFuYOAflWzql%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2EdYKxq8%2FAj1Geh2miYlNgoJZgwxR9XX%2B3oLagolXU>



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE**

Artículo 2°.- DESIGNAR, al Jefe de la Oficina de Tesorería, para que asuma la competencia como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 093-A-2022-MDL/STPAD iniciado con Resolución de Oficina N°00253-2023-MDL/OGAF/ORH.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos en su condición de Órgano Instructor, para su conocimiento y aplicación estricta, y; al Jefe de la Oficina de Tesorería, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS TEÓFILO ARANDA RODRÍGUEZ

Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzql%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1Geh2miYlNgoJZgwXR9XX%2B3oLagoIXU>